

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DE ADOLESCENTES CON FUNCIONES  
DE CONOCIMIENTO**

**Acción de tutela Rad. 76-001-31-18-002-2024-00055-00**

Cali, junio once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto a este despacho conocer la ACCION DE TUTELA instaurada por la señora LINA MARIA SEGURA CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.29.661.094 de Palmira Valle quién actúa a nombre propio contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

La señora LINA MARIA SEGURA CUBILLOS instaura la presente acción de tutela, en aras de salvaguardar sus derechos al debido proceso, acceso a cargos públicos y al trabajo, a fin de que las accionadas realicen los trámites necesarios para la formalización y materialización del acto administrativo de nombramiento y posesión del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 grado 11 de la OPEC 169805 en la ciudad de Cali, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 – INPEC ADMINISTRATIVOS- ABIERTO, teniendo en cuenta que la lista de elegibles se encuentra firmes desde el 01 de abril de 2024 en la que se encuentra ocupando la posición No. 5 de 30 cargos disponibles de la lista de elegibles conformada para dicho empleo.

El despacho considera necesario vincular a todas las personas participantes para PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 grado 11 de la OPEC 169805, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 – INPEC ADMINISTRATIVOS- ABIERTO, y a los de la lista de elegibles en firme; la cual deberá llevarse a cabo a través del medio más expedito, entendiéndose que respecto de los referidos participantes y en listados la notificación de la vinculación aquí ordenada debe publicitarse a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, a fin de que divulgue la providencia respectiva en la página web de dicha convocatoria allegando la constancia respectiva al trámite constitucional.

Así mismo, se vinculará, al DIRECTOR DEL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO REGIONAL OCCIDENTE, a la presente acción de tutela, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, contradicción y defensa.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO.- ADMITASE la ACCION DE TUTELA** instaurada por el **LINA MARIA SEGURA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.29.661.094 de Palmira Valle contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**; al reunir los requisitos exigidos por los artículos 13, 14, 17 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: VINCULAR** a todas las personas participantes para el vincular a todas las personas participantes para **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 grado 11 de la OPEC 169805**, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, **PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 – INPEC ADMINISTRATIVOS- ABIERTO**, y a los de la lista de elegibles en firme; la cual deberá llevarse a cabo a través del medio más expedito, entendiéndose que respecto de los referidos participantes y en listados la notificación de la vinculación aquí ordenada debe publicitarse a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, a fin de que divulgue la providencia respectiva en la página web de dicha convocatoria allegando la constancia respectiva al trámite constitucional.; así mismo, **VINCULAR al DIRECTOR DEL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO REGIONAL OCCIDENTE** a la presente acción de tutela, a fin de que se pronuncie sobre los hechos objeto de tutela.

**TERCERO.- DESE** a la **ACCIÓN DE TUTELA** el trámite preferencial prescrito en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991.

**CUARTO. - NOTIFIQUESE** ésta providencia a la accionante, accionados y vinculados, por el medio más expedito; para que se sirvan dar respuesta, manifestando lo que tengan que decir respecto de la acción de tutela instaurada, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto.

Para lo anterior envíeseles copia a manera de traslado de los documentos presentados por la accionante, a efectos del derecho a la defensa, y si a bien tiene, amplíe su informe de acuerdo a lo allí narrado.

**QUINTO.- REQUERIR** al **DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y al **DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**, en forma **INMEDIATA** quien es el funcionario responsable para pronunciarse de fondo sobre los hechos objeto de tutela en la respectiva entidad; debiendo indicar nombre, cargo, correo electrónico donde se pueda ubicar, a fin de vincularlo al presente trámite constitucional, en caso de no estarlo.

**SEXTO.- REQUERIR a la señora LINA MARIA SEGURA CUBILLOS** se sirva **INFORMAR** si ha elevado solicitud alguna ante el **INPEC** frente a su nombramiento y posesión del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 grado 11 de la OPEC 169805**, del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, **PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 – INPEC ADMINISTRATIVOS- ABIERTO**, en caso afirmativo, allegar el respectivo soporte, a fin de que obre en estas diligencias.

**SEPTIMO.- PREVENIR** a los funcionarios requeridos de las entidades accionadas y vinculadas sobre el hecho de que el informe se considerará rendido bajo la gravedad de juramento y **ADVERTIRLES** que la omisión injustificada del envío de dicho informe, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991. Así mismo, **PREVENIRLES** que en caso de que el informe no fuera rendido dentro del plazo señalado, se tendrá por ciertos los hechos manifestados por el actor y se entrará a resolver de plano.

**TENGASE** como pruebas los documentos aducidos y presentados con la acción de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ.**



**GERARDO ALFONSO CERÓN OROZCO**

Escaneado con CamScanner

La firma impuesta mecánicamente de conformidad con los arts. 1 y 11 del decreto legislativo 491 del 2020.-